

Resolución No.

(002345)

06 DIC. 2017

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por la señora DIOSA PACHECO contra la Resolución No. 001513 de 26 de septiembre de 2017”

EI RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En uso de sus facultades legales y estatutaria y

CONSIDERANDO QUE:

La Universidad del Atlántico, mediante Resolución No. 001513 de fecha 26 de septiembre de 2017, por medio de la cual se resuelve una solicitud de pago de una sentencia judicial por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico, resolvió negar la liquidación de intereses moratorios solicitados por la señora Diosa Pacheco.

En el recurso propuesto por usted solicita se ordene la liquidación y pago de los intereses moratorios causados por la demora en el pago de sentencias y así darle cumplimiento integral a las decisiones contenidas en las sentencias de Segunda Instancia de fecha 9 de Octubre de 2007 proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla -Sala Penal y sentencia de acción de nulidad y restablecimiento del derecho de fecha 16 de Mayo de 2014 emanada del Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico.

Recu 2
Respecto de lo anterior, se debe tener en cuenta que mediante Resolución No. 002125 de 27 de noviembre de 2014, se procedió a reconocer y pagar las diferencias entre el cargo de Auxiliar Administrativo y Profesional Universitario, por cuanto éste último fue el que desempeñó al momento de la supresión de la planta de personal en enero de 2007, teniendo en cuenta para el pago de las diferencias salariales y prestacionales lo fueron desde el 17 de octubre de 2007 hasta el 5 de junio de 2013, en atención a que partir del 6 de junio de la misma anualidad se le incorporó a nueva planta en el cargo de Profesional Universitario, siendo que la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de fecha 16 de mayo de 2014, fue reintegrarla al cargo de Auxiliar de Biblioteca, respecto del cual aparece inscrito en carrera administrativa, o a otro empleo de igual o superior categoría.

Igualmente hay que tener en cuenta que al momento de la liquidación de las diferencias anotadas, se le reconoció la indexación correspondiente desde el 6 de junio de 2013 hasta el 27 de noviembre de 2014, fundamentado en la Resolución No. 000826 de 2013, es decir la que ordenó reponer la Resolución No. 000515 del 10 de abril de 2013, y que ordenó el reintegro mediante fallo de Tutela.

La petición principal del recurso de reposición de la referencia es que se ordene la liquidación y pago de los intereses moratorios causados por la demora en el pago de

de las sentencias de Tutela de fecha 9 de octubre de 2007, proferida por la Sala Penal del Distrito judicial de Barranquilla, y la de acción de nulidad y restablecimiento del derecho de fecha 16 de mayo de 2014, proferida por el tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico.

Sin embargo, la Universidad del Atlántico mediante Resolución No. 000960 de 19 de noviembre de 2007, se dio cumplimiento al fallo de Tutela y sentencia judicial, al cargo de Auxiliar Administrativo.

Además, mediante Resolución No. 000826 de fecha 6 de junio de 2013, accedió a concederle el cargo de Profesional Universitario en nueva planta con carácter provisional.

Lo anterior, se reitera, debido a que la sentencia de acción de nulidad y restablecimiento del derecho proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de fecha 16 de mayo de 2014, al confirmar la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo que, ordenó el reintegro al cargo de Auxiliar de Biblioteca, lo que significa que la Universidad del Atlántico ha cumplido el fallo, más allá de lo ordenado, pues, desde noviembre 19 de 2007 fue reincorporada a un cargo de mayor categoría en la planta de personal, beneficio que se mantiene toda vez que a la fecha funge como Profesional Universitario.

Igualmente, la Universidad del Atlántico, procedió a realizar el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir desde el momento de la desvinculación hasta la fecha de reintegro.

Además de efectuar el pago de las diferencias salariales y prestacionales entre el cargo de Auxiliar Administrativo y Profesional Universitario cuyos extremos van desde el 17 de octubre de 2007 hasta el 5 de junio de 2013.

Así como el pago de la Indexación o corrección monetaria desde el 6 de junio de 2013 hasta el 27 de noviembre de 2014, de dichas sumas.

Ahora bien, respecto de los Intereses moratorios, estos no pueden ser reconocidos, pues, a la servidora pública le fueron restablecidos sus derechos laborales a la estabilidad laboral como al pago dinerario de la carga salarial y prestacional, con anterioridad a la ejecutoria de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho sin solución de continuidad. Concebirlo, como lo solicita el recurrente, constituye un doble pago, enriquecimiento sin causa y detrimento al patrimonio público.

El daño patrimonial al estado consiste fundamentalmente en una lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o de los intereses patrimoniales del Estado, por una mala gestión fiscal, fenómeno que sucede en el caso del pago de multas, sanciones e intereses de mora.

El detrimento del patrimonio es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el

empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material, por lo cual resulta en contravía de la legalidad entrar a reconocer y pagar sumas de dinero que no resulten ajustadas a Derecho, máxime si tenemos en cuenta las consideraciones de este caso.

De acuerdo a esto es tan claro como nítido que la Universidad del Atlántico, ya cumplió la orden judicial de pago de salarios y prestaciones sociales hasta la fecha del reintegro en el cargo que venía desempeñándose, y posteriormente al cargo de Profesional Universitario.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

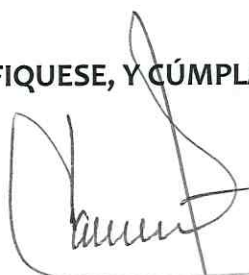
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 001513 de fecha 26 de septiembre de 2017, "por medio de la cual se resuelve una solicitud de pago de una sentencia judicial proferida por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico."

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora Diosa Pacheco, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.615.905, dentro del término de Ley, o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución no proceden recursos.

Dada en Puerto Colombia a los

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE



CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

RECTOR

